

S U B A S T A S

Don Francisco Palomares Grau, Alcalde Presidente del Consejo Municipal de Navareta.

Hago saber: Que el día doce del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la construcción de un edificio con destino a escuela graduada con cinco secciones y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Pedros Ortiz.

El acto se celebrará bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delega y con asistencia de otro señor Concejal designado por la Corporación y un señor Notario autorizado.

El tipo de subasta es el de setenta y dos mil pesetas, o sean doce mil pesetas por cada sección de escuela graduada.

El pago de las obras a ejecutar se efectuará en la forma que se determina en la condición séptima del pliego de condiciones económicas o sea cuando por el Estado se abone a esta Corporación la parte de subvención al cobrir las obras de que se trata, el cincuenta por ciento, y al terminarlas definitivamente, el resto.

La subasta se celebrará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 15 del Reglamento de Contratación Municipal de fecha 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se inserta a continuación, en plica cerrada, hasta las diez horas del día once de Junio próximo, en la Secretaría de esta Corporación, extendidas en papel de pesetas 4'50 y a dicha plica se acompañará una abierta en la que constará la cédula personal del licitador, el roguardo de haber constituido en la Caja Municipal o en la general de Depósitos la suma de tres mil seiscientas pesetas, a la que asciende el cinco por ciento del importe de la subasta y en concepto de fianza provisional, cuyo depósito o fianza se elevará al diez por ciento del total por que se le adjudique la contrata. Deberá acompañar también el recibo del último trimestre de la contribución industrial del licitante.

Para todas las incidencias que pudieran ocurrir, el contratista se somete a los Tribunales de esta población, distrito o provincia, según proceda, con arreglo a su creación.

Todos los gastos de reintegro, anuncios y demás que causase esta subasta serán de cuenta del arrendatario, así

como el reintegro del expediente respectivo.

Declarada firme la subasta, se procederá a formalizar el contrato por medio de escritura pública, sirviendo también de cuenta del remanente cuantos gastos se causaren.

Para casos de rescisión se tendrá en cuenta lo dispuesto en la condición once del pliego de condiciones económicas.

El remanente podrá hacer uso de los derechos que le concede el artículo 22 de la Instrucción. Del bastante de poderes se ha encargado el Abogado don Ignacio Soledilla.

Los pliegos de condiciones, tanto económicas como facultativas, quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán ser examinados todos los días hábiles hasta el de la subasta, durante las horas de oficina.

Cuanto no esté previsto en el pliego de condiciones se regirá por la instrucción para la contratación de los servicios y subastas de 2 de Julio de 1924.

Navareta, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Alcalde, Francisco Palomares.—El Secretario (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, con cédula personal corriente que acompaña, bien enterado de los planos, memoria, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta para constituir las obras de construcción de un edificio con destino a escuela graduada con cinco secciones y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José Pedros Ortiz, hallándose en un todo conforme con dichos documentos y con lo acordado y leído en los anuncios publicados en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día de y Boletín Oficial de esta provincia del día de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, ofreciendo para ello, la cantidad de pesetas (en letra), comprometiéndose asumir las fijadas en el cuadro de precios mismo a satisfacer las renumeraciones y a emplear obreros de esta localidad, siempre que existan en pago forzoso, inscritos en el Registro oficial y pertenecientes al ramo de construcción.

(Fecha, firma y rúbrica del interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

habiéndose padecido varios errores materiales de impronta al público en la GACETA del dia 28 de Abril último (Anexo único, página 237) el siguiente requerimiento, se reproduce a continuación el mismo debidamente rectificado:

ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

En el expediente mandado instruir por la Dirección general de la Construcción del Estado a don Fernando Azpeltia Escalá, por abandono de destino, se ha dictado por el Juez instructor, con fecha de hoy, la siguiente providencia y formulado el pliego de cargos inserto a continuación: vencurido el plazo otorgado a don Fernando Azpeltia Escalá para que compareciera en este expediente a declarar, sin que lo haya hecho, y siendo desconocido su domicilio actualmente, formóse pliego de cargos, por lo que resulta en las diligencias instruidas, y publicóse en la GACETA DE LA REPUBLICA, dando un plazo de diez días, a contar del siguiente a la de la publicación en ella de esta providencia, a fin de que formule el descargo correspondiente o aduzca prueba en la forma que crea conveniente, en la inteligencia de que, si no compareciese ni manifestase cosa alguna, continuará el procedimiento en forma reglamentaria. Lo mandó y firma el Juez instructor, de lo que yo, el Secretario, doy fe. Pliego de cargos a que se refiere la providencia anterior. Carga única. Don Fernando Azpeltia Escalá, Abogado del Estado, que prestaba servicio como Vocal Secretario del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, y como Secretario general del Ministerio de Hacienda, fué a París, el 22 de Enero último, para asistir, en funciones de su cargo, al Consejo de la entidad mixta «Hispano Italiana» en liquidación titulada Mercurio Europeo, encargada de la venta de este producto, y no se ha reincorporado de nuevo a su destino, una vez pasado el plazo de que disponía para realizar su cometido, separándose de los demás funcionarios que regresaron a España y haciendo, por lo tanto, abandono total de sus funciones. Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Juez instructor, Gabriel Mañueco.—El Secretario, Rosario Redondo.

Y en consecuencia de lo preventido en la providencia anterior, se formula este pliego de cargos y se publica en la GACETA DE LA REPUBLICA, requiriendo al señor Arpeitia para que le conteste en el plazo marcado ante el Juez instructor (Ministerio de Obras Públicas, Asesoría Jurídica, plaza de Tetuán, 18, Valencia), en el plazo que en la providencia se marca o aduzca las pruebas que crea pertinentes, en la inteligencia de que, si no lo hiciera, continuará el procedimiento en forma reglamentaria.

Valencia, 9 de Abril de 1937.—El Juez instructor, Gabriel Maqueco.—El Secretario, Rosario Redondo.

P—40

ANUNCIOS PREVIO PAGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VILLENA

En virtud de lo acordado en proveído de fecha de ayer, dictado en autos ejecutivos, seguidos por el Banco Hispano Americano S. A. contra don Pedro Menor García, mayor de edad, casado y vecino de Villena, con domicilio en Biasco Ibáñez, número 43, ignorándose su actual paradero, sobre reclamación de pesetas 147.151,83, más intereses legales y costas, se cita de reaviso, por la presente cédula, a dicho ejecutado para que, dentro del término de nueve días, a contar de esta fecha, en la GACETA DE LA REPUBLICA, se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviene.

Se hace constar, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en los mencionados ejecutivos se ha practicado embargo de bienes inmuebles, propiedad del ejecutado, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del mismo, como se dice.

Villena, 4 de Mayo de 1937.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

X—173

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza número 315.996 que expidió «La Gresham» a don Gregorio del Saz y Roca, el 11 de Enero de 1917, con

efecto de primero de Marzo de 1917, se hace público que, si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, número 18, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y sin valor alguno, pudiéndose extender otra nueva.

Tomelloso (Ciudad Real), 4 de Mayo de 1937.—El interesado, Gregorio del Saz.

X—174

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 573.842, comprensivo de 25.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, y A. 279.544, comprensivo de 16.500 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al 4 por 100 1935, expedidos por este establecimiento en 19 de Febrero de 1923 y 21 de Noviembre de 1935, respectivamente, a favor de don Francisco Contreras Garro, el primero, y de doña María de Pablo López, el segundo, se anuncia por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, «Diario Oficial» de Madrid y otro diario de esta capital, según determine el artículo 4º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Abril de 1937.—P. El Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

X—175

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiéndose sufrido extravió los resguardos: Número 55.129, expedido por este Banco, el 12 de Mayo de 1933, en representación de 8.000 pesetas nominales, en 16 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 124.676 a 91; número 55.769, expedido el primero de Marzo de 1927, en representación de 4.500 pesetas nominales, en

9 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 54.304, 87.211 y 212, 338.218, 507.451 a 456; número 57.863, expedido el 20 de Octubre de 1927, en representación de 4.500 pesetas nominales, en 9 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 531.993 a 532.001; número 63.932, expedido el 19 de Noviembre de 1929, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 596.010 a 29; número 69.683, expedido el 25 de Abril de 1931, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 640.267 a 640.286; número 71.229, expedido el 28 de Septiembre de 1931, en representación de 31.000 pesetas nominales, en 62 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 697.860 a 910, 697.923, 900.590 a 599; número 74.271, expedido el 23 de Noviembre de 1932, en representación de 26.500 pesetas nominales, en 53 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 779.654 a 706; número 75.526, expedido el 26 de Mayo de 1933, en representación de 60.000 pesetas nominales, en 120 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 92.452 a 61, 221.186, 248.745 a 750, 346.040 a 42, 346.558, 389.174 a 183, 408.856 y 59, 409.699 y 703, 491.508, 560.703 y 704, 577.432 a 38, 612.824 a 33, 613.322 a 324, 643.116 a 123, 692.535 a 144, 700.184 a 188, 722.294 y 295, 729.306 y 307, 762.340, 766.594 y 595, 787.019 a 26 y 819.045 a 74; número 75.527, expedido el 26 de Mayo de 1933, en representación de 25.000 pesetas nominales, en 50 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 239.420 a 51, 426.007 y 8, 642.858 y 59, 727.281 a 293 y 797.326; número 76.600, expedido el 30 de Agosto de 1933, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 836.563 a 582; número 80.773, expedido el 8 de Febrero de 1933, en representación de 10.000 pesetas nominales, en 20 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 114.141 a 143, 119.441 a 446, 557.153, 888.454 a 463, y, número 82.902, expedido el 4 de Septiembre de 1933, en representación de 9.500 pesetas nominales, en 19 cédulas hipotecarias 6 por 100, números 470.423 a 470.441, a favor de doña Rafaela Cris Monasterio García, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio, fecha 7 de Abril, baciéndose presen-

re que, expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad este establecimiento.

Valencia, 26 de Abril de 1937.—El Secretario, José Gordero.

X—154

MUTUA MEDITERRANEA.—BARCELONA

Habiéndose extraviado las pólizas números 130.229, 132.062 y 135.789, que la Sociedad Mutua de Seguros sobre la vida, a prima fija «Mutua Mediterránea» de Barcelona, expidió en 13 de Marzo de 1928, 19 de Junio de 1928 y 26 de Agosto de 1929, sobre la vida de doña María Pujal Ollé, de Barcelona; don Juan Campins Serra, de Vilasar de Dalt, y don Francisco Ballester Ubeda, de Murcia, respectivamente, así como la adición librada a la póliza número 135.789, en 15 de Agosto de 1932, se hace público por medio del presente anuncio que, si no fueren presentadas en la Dirección general de la citada Sociedad, Vía Durruti, número 18, entresuelo, segunda, Barcelona, dentro del término de 30 días, a contar de esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto alguno y serán sustituidas por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 29 de Abril de 1937.—Por «Mutua Mediterránea», el Presidente en ejercicio, Rafael Llauger.

X—176

CENTRO INTERNACIONAL DE ENSEÑANZA

La Junta general ordinaria de esta Sociedad se celebrará el martes día 25 de Mayo de 1937, a las once de la mañana, en el domicilio social de su Asociación en Londres, International Correspondence Schools, Ltd., 71, Kingsway.

Madrid, 10 de Mayo de 1937.—El Secretario, Andrés de Goltia.

X—177

LA MUTUAL FRANCO ESPAÑOLA

La Junta general ordinaria de asociados, prevista en los artículos 61 al 67 de los Estatutos de esta Sociedad, se celebrará el día 29 de Mayo actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 47, Madrid, lo cual se hace pú-

blico para conocimiento de los socios interesados.

Madrid, 8 de Mayo de 1937.—El Director general, Tomás de Haro y Benavides.

X—178

BANCO DE ESPAÑA.—VALENCIA

Habiéndose sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 139.653, de cincuenta mil pesetas nominales en Obligaciones del Ayuntamiento de Valencia al 5 por 100 1928, 21 emisión, constituido en esta Sucursal en 28 de Agosto de 1936, a favor de don José Roig y Roig, se anuncia al público parti que, quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA y primera inserción del mismo en «Frangua Social» y «Adelante», de ésta, según determina el artículo cuarenta y uno del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valencia, 11 de Mayo de 1937.—El Secretario accidental, V. Chiralt.

X—179

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

Ángel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Ángel Díaz, y en autos seguidos por don Carmelo Pinazo Soriano con don Fernando Juan Sambeat Deo y el Ministerio fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 34.

Señores de Sala primera: Don Luis Zubillaga Olalde, don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés.—En Madrid, a 13 de Marzo de 1937. En los autos que ante Nos penden, iniciados en el Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital, por Carmelo Pinazo Soriano de 21 años de edad,

hija de Amparo, natural y vecina de Madrid, en la calle de los Abades, número 18, representada por el Procurador Francisco del Pozo y defendida por el Letrado Juan González García, contra Fernando Juan Sambeat Deo, de 37 años de edad, hijo de Eduardo y de Sofía, que se encuentra en ignorado paradero y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los caudillos del Juzgado, en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio fiscal sobre divorcio.

Vallanos: Que declarando Zubillaga al divorcio vincular pedido por Carmelo Pinazo Soriano por la causa cuarta alegada, debemos decretar y decretamos la disolución del matrimonio habida entre la misma y Fernando Sambeat Deo, con pronunciamiento expreso de la culpabilidad de éste, e imponiéndole, como litigante vencido, la indemnización compensativa al Estudio de 150 pesetas. A su tiempo cumplase con el precepto del artículo 69 de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado Fernando Sambeat Deo se notificará en Rátrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, lo pronunciamos y firmamos. L. Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoga, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha; de la que como Relator Secretario, certifico. Madrid, trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, Ángel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Ángel Aparici.

J.C.—138

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueras y en autos seguidos por don José María Castillejos con don Ángel Marco y otto, están de representado el señor Castillejos, en concepto de pobre, por el Procurador

señor Murga, y a escrito de dicho Procurador, ha recalcado la siguiente:

Providencia: Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Saltador.—Por presentado el precedente escrito, y hecha la manifestación que en él contiene y con suspensión de la vista de estos autos que debía celebrarse el día veintiséis del corriente, hágase saber a don José María Castillejos, por edictos publicados en los periódicos oficiales, que en Letrado defensor se halla en ignaro paradero, requiriéndole a la vez para que en el término de cuatro y ocho horas designe nuevo Letrado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de la apelación, si no verifica. Madrid, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H. L. Felipe Reyes.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilera.

JO-150

Enrique Aguilera López, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figneros, y en autos seguidos por don Felipe García Amico con doña Eugenia López García, doña Victoria Varela Sánchez y doña Ascension Martín Pereira, sobre pago de cantidad, hoy apreciación, ante mí fechados de Febrero de 1936, a escrito del Procurador señor Pérez Aguilera, ha recalcado la siguiente:

Providencia: Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Saltador.—Por presentado el precedente escrito, y hágase saber, por edictos publicados en los periódicos oficiales, a doña Eugenia López García, doña Victoria Varela Sánchez y doña Ascension Martín Pereira, que su Abogado don Antonio Estades, ha fallecido, requiriéndoles a la vez para que en el término de una hora y ocho horas nombrén otro Letrado, o manifiesten si es su propósito de ellas defenderse por sí, utilizando el derecho concedido por el Decreto de 21 de Noviembre último, bajo apercibimiento de tenerlas por desistidas de la apelación si no lo verifican. Madrid veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H. L. Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Imp. F. Domenech, S. A.—Mar. 20.—Teléfono 12.420.—Valencia.—Intervenida C. N. T. U. G. T.

te.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilera.
JO-151

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por don Manuel Roig Pech con doña María Utrribascon Achurra y el Ministerio Fiscal sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número cincuenta y tres. Audiencia Territorial, señores de Sección Tercera: don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—Visto los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, seguidos por don Manuel Roig Pech, representado por el Procurador don Federico Fontela y defendido por el Letrado señor Cruz, contra doña María Utrribascon Achurra, que no ha comparecido en autos por las que se arrienden las diligencias respecto a la misma con los estrados del Tribunal, siendo parte el Ministerio fiscal, sobre divorcio.

Fallamos: Que debemos declarar y declararemos haber lugar a la demanda de divorcio interpuesta por don Manuel Roig y Pech contra su esposa, en rebeldía, doña María Utrribascon Achurra, decretando la disolución del vínculo que les unía en matrimonio, sin hacer declaración de culpabilidad ni hacer expresa condenación en éstos, aunque uno y otro quedan obligados a satisfacer en su día la patente de fianza creada en sustitución de los derechos arancelarios, hoy suprimidos no haciéndose pronunciamiento alguno respecto a la indemnización al Tesoro por no haber litigante vencido.—Comuníquese esta sentencia al correspondiente Registro civil, para los efectos legales pertinentes y notifíquese por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, por estar en rebeldía la demandada.

Así por ésta nuestra sentencia, la notificamos, mandamos y firmamos:—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (firmados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección Tercera de este superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

V para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a siete de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

JO-151

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN ALBERIQUE

Don Pedro Laparra y García, Juez municipal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el sumario instruido bajo el número 58 de 1936 sobre muerte por accidente de automóvil de Vicente Espert Morcillo y lesionado a Tomás Escrivano Martínez, ocurrido el seis de Septiembre pasado en término de Villanueva de Cicedón, he scrito se tiene y a medio del presente edicto, que se inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA, a dicho lesionado Tomás Escrivano, que salió para el frente de Teruel, ignorándose el punto exacto donde se halle, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro de ocho días a ampliar su declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asimismo se llama también por el presente a los padres o parentes más próximos del indicado interfecto, cuya domicilio se ignora, a fin de que comparezcan en este dicho juzgado dentro del plazo citado de ocho días, el objeto de ser oídos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar, a cuyos parentes se les ofrece dicho sumario a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alberique, a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Pedro Laparra.—El Secretario, Francisco Miró.

JO-607

ANDUJAR

Don Francisco Vilchez Artillero, intendente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan y llaman a los Milicianos que el día veintiuna y uno de Marzo último y próximo a la Venta del Charco, en término de esta ciudad, hicieron varios disparos, dándose uno de ellos a Andrés Cerillo Cobos, causándole lesiones, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirlas declaración. sumario número 30-1037 sobre lesiones.

Dado en Andújar, a trece de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Francisco Vilchez.—El Secretario, Isidro Domínguez.

JO-601